

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 958

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de añadir un párrafo en el cual se conceda el beneficio de adquisición de un arma de fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Reglamento 7944 del 4 de noviembre de 2010, conocido como, “Reglamento para la adquisición de un arma de fuego cuando el miembro de la policía se acoge al retiro por años de servicio”, los miembros de la Policía Estatal gozan del beneficio de adquirir un arma a valor depreciado de las disponibles en la bóveda de los ciudadanos en el Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Actualmente, tal beneficio no se ha extendido a las policías municipales. El propósito de esta enmienda, es que se permita la inclusión, extensión y disfrute del mismo a los miembros de las policías municipales.

Será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecer un reglamento similar al vigente para la Policía Estatal, conforme a lo dispuesto en esta enmienda para beneficio de los miembros de las policías municipales. Por último, es nuestro compromiso el proveerle a los miembros actuales o retirados de las fuerzas de ley y orden, nuestro mayor agradecimiento por su arduo trabajo y compromiso. Éstos, deberían ser los primeros en línea a considerar antes de cualquier acto de decomisación o donación de armas, a otras jurisdicciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de  
2 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, a los fines de  
3 añadir un párrafo en el cual se conceda el beneficio de adquisición de un arma de  
4 fuego a valor depreciado, luego del retiro por años de servicio, directamente del  
5 Depósito de Armas de Reglamento y Ciudadanos, adscrito a la Superintendencia  
6 Auxiliar de Servicios al Ciudadano de la Policía de Puerto Rico. Dicho párrafo leerá  
7 de la siguiente manera:

8           Sección 13. - Portación de Armas.

9           *“Al momento del retiro por años de servicio, los miembros de la Policía Municipal,*  
10 *gozarán del beneficio de adquirir a valor depreciado un arma de fuego del Depósito de Armas*  
11 *de Reglamento y Ciudadanos adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Servicios al*  
12 *Ciudadano de la Policía de Puerto Rico. El Comisionado de la Policía de Puerto Rico*  
13 *redactará un reglamento conforme establecido en este párrafo”.*

14           Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su  
15 aprobación.